



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
**Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**

Arauca, Arauca, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado** : 81001-2339-000-2021-00086-00  
**Naturaleza** : Ejecutivo  
**Accionante** : Yunived Castro Henao  
**Accionado** : Hospital San Vicente de Arauca  
**Referencia** : Inadmisión de la demanda

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva incoada por Yunived Castro Henao contra el Hospital San Vicente de Arauca, remitida por competencia.

I) El inciso segundo del artículo 192 del CPACA establece:

*“... Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada*

*Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.*

*Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.”*

De conformidad con lo anterior, se hace necesario que la parte ejecutante acuda a la entidad ejecutada para reclamar el pago de la suma reconocida mediante sentencia judicial.

En el caso concreto, se indicó en la demanda que el 26 de julio de 2019 se radicó en el Hospital San Vicente de Arauca las copias auténticas de la sentencia y la constancia de ejecutoria sin respuesta por parte de la entidad, sin embargo, ello no

se encuentra acreditado en el expediente por lo que se requerirá a la parte demandante para que subsane este requisito formal de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por Yunived Castro Henao contra el Hospital San Vicente de Arauca, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término diez (10) días hábiles para subsanar la demanda de la forma indicada en la parte motiva, so pena de rechazo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**  
Magistrada